

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. fuera de ella.	15
Tres idem.	40
Seis idem.	80
Un año.	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Al suprimirse los Consejos provinciales por Real decreto de 7 de Agosto último y al crearse por otro de la misma fecha un tribunal contencioso-administrativo hasta que las Cortes decidan sobre la nueva organizacion que convenga dar á este importante ramo de la Administracion pública, no fué el ánimo de V. M. que ciertos asuntos de carácter misto, y sobre los cuales debia oirse siempre á dichos cuerpos y al Consejo Real, quedasen paralizados con grave perjuicio de las personas interesadas en ellos, ó se decidiesen gubernativamente por este Ministerio sin la debida instruccion. Tales son, entre otros, las reclamaciones pendientes en materia de quintas contra los fallos de los suprimidos Consejos, y en lo sucesivo de las Diputaciones provinciales, de cuya pronta y acertada resolucion depende tal vez la tranquilidad de una familia ó el sustento de unos padres ancianos y desvalidos.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, no ha vacilado en someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1854 —SEÑORA.
=A L. R. P. de V. M.=Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal contencioso-administrativo, creado por mi Real decreto de 7 de Agosto próximo pasado, informará en los términos en que lo hacia el suprimido Consejo Real sobre los expedientes de quintas que se le pasen por el Ministro de la Gobernacion, asi como sobre cualesquiera otros de gravedad respecto de los que considere el Gobierno necesario oír el dictámen del expresado Tribunal

Art 2.º En la Secretaria del Tribunal contencioso-administrativo se aumentarán los empleados necesarios para despachar los negocios que por este mi Real decreto se le encarguen: su número y dotaciones se fijarán por una Real orden con cargo al artículo del presupuesto relativo al suprimido Consejo Real.

Dado en el Pardo á 18 de Octubre de 1854. =
Está rubricado de la Real mano =El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1139.

Habiendose dignado la Divina Providencia li-

bertar á esta Capital del cólera morbo que la afligía, se ha dispuesto cantar un solemne *Te Deum* en accion de gracias al Todo-poderoso, por tan inmenso beneficio, en la mañana del dia 23 del corriente en la Santa Iglesia Catedral.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia.

Córdoba 23 de Octubre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Circular núm. 1146.

Vigilancia.—Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura de Antonio Molina, natural de la Ciudad de Cabra, el cual en union de otros robó en Monte Horquera el 16 de Setiembre último, un caballo y otras prendas de la propiedad de D. Antonio Muñoz Barba, vecino de Doña Mencia; y capturado que sea se pondrá á disposicion del Juez de primera instancia de Baena, por quien se interesa su prision.

Córdoba 21 de Octubre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Circular núm. 1153.

Vigilancia —Habiendose estraviado en la noche del 14 del actual tres caballerías de la posesion de olivar situada en el Charco del Novillo, término de Montoro, de la propiedad de D. Antonio Benitez Madueño, los Sres. Alcaldes de la provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para descubrir su paradero, deteniendo á las personas que las lleven y poniendolas con las caballerías á disposicion del Sr. Alcalde de Montoro.

Córdoba 23 de Octubre de 1854.—Ildefonso de Alcaráz.

Señas de las Caballerías.

Una yegua, pelo castaño, cerrada, con su hierro, tiene un lucero en la frente, un pie blanco, esaríeca de cara y no se deja cójer con facilidad.

Otra yegua tambien con pelo castaño, de 4 años cumplidos, lucera que le corre hasta el hocico, su alzada mas de 7 cuartas.

Un potro, pelo castaño, de 3 años cumplidos, con los dos pies blancos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Circular núm. 1152.

La Diputacion Provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union del Comisario de Guerra á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta Provincia, las especies suministradas por los mismos á las tropas del Ejército y Guardia civil, en los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

JULIO.	Rs.	Mrs.
La racion de pan comun de libra y media, á diez y nueve mrs.		19
La fanega de cebada, á quince rs. once mrs.	15	11
La @ de aceite, á cuarenta rs. diez y nueve mrs.	40	19
La de paja, á real y ocho mrs.	1	8
La de leña, á treinta mrs.		30
La de carbon, dos rs. diez y ocho mrs.	2	18
La libra de carne de 32 onzas, tres rs dos mrs.	3	2
El cuartillo de vino, á un real seis mrs.	1	6

AGOSTO.

La racion de pan comun de libra y media, á diez y nueve mrs.		19
La fanega de cebada, á diez y siete rs. treinta y tres mrs.	17	33
La @ de aceite, á treinta y tres rs. cuatro mrs.	33	4
La de paja, un real diez mrs.	1	10
La de leña, veinte y nueve mrs.		29
La de carbon, dos rs. diez y ocho mrs.	2	18
La libra de carne de treinta y dos onzas, á tres rs. dos mrs.	3	2
El cuartillo de vino, un real seis mrs.	1	6

SETIEMBRE.

La racion de pan comun de libra y media, á diez y nueve mrs.		19
La fanega de cebada, á diez y ocho rs treinta y dos mrs.	18	32
La @ de aceite, á cuarenta y tres rs. diez y siete mrs.	43	17
La de paja, un rs. diez y siete mrs.	1	17
La de leña, veinte y ocho mrs.		28
La de carbon, dos rs veinte y cuatro mrs.	2	24

La libra de carne de 32 onzas, á tres rs. dos mrs.	3	2
El cuartillo de vino, á real y seis mrs.	1	6

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, y efectos consiguientes.

Córdoba 23 de Octubre de 1854 —El Presidente, Ildefonso Alcaráz.—José Uruburu, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de este partido &.

Por el presente, convoco, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado por Blas García Carbonero, para que se presenten en este mi Juzgado, bien por sí ó por medio de apoderado en forma en el término de 30 días, á deducir el derecho de que se crean asistidas apercibidas que pasado dicho término, sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Villa de Aguilar á 29 de Mayo de 1854 —Antonio José de Luque.—Por mandado de S. S. Francisco Maria Urbano y Reyes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 4149.

Hallandose vacante la plaza de Cirujano Titular de esta Villa por renuncia del que la obtenia, y la cual se encuentra dotada con el sueldo de 3000 rs. anuales pagados de los fondos de propios, y ademas con el producto de las visitas, se ha acordado por dicha Corporacion el publicar esta vacante por el término de 20 dias

para que en ellos los aspirantes al citado destino puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo presente que para su provision ha de ser obligado el Profesor en quien recaiga, que reunirá precisamente la circunstancia de ser Médico Cirujano, á guardad y cumplir las condiciones siguientes otorgando al efecto la correspondiente escritura de compromiso.

1.º Que visitará á los enfermos dos veces al dia, ó mas si su estado lo esigiere, cobrando por cada visita 2 rs. y siendo estas á las horas de mas de media noche lo que fuese justo y razonable, atendiendo á las circunstancias del enfermo y á la clase de operacion que en primera cura tuviera que ejecutar.

2.º Que no ha de poder ausentarse del pueblo por mas tiempo que el de 24 horas, y para mayor ha de obtener el permiso del Ayuntamiento por escrito dejando en ambos casos encargados los enfermos á otro facultativo en términos que no les falte la necesaria asistencia.

3.º Que el Cirujano Titular reuniendo como debe reunir la circunstancia de poseer la facultad de Medicina, está en libertad de ejercer esta para las personas que lo llamen á visitar, en cuyo caso, y como tal Médico, cobrará solamente un real por cada visita segun la practica establecida en esta Villa; pero será de exclusiva obligacion el asistir como tal Cirujano, no solo á los casos judiciales que ocurran, sino tambien á los que para el ejercicio de la profesion por que está dotado sea llamado por cualquier particular en las horas del dia y de la noche, sin poderse negar á ello, lo mismo que está en la obligacion de hacerlo el Médico titular para los casos de su facultad puramente de medicina.

4.º Que en cualquiera ocasion que ocurra la ausencia ó enfermedad del Médico titular de esta Villa, ha de encargarse de la curacion de los enfermos que aquel dejare sin poder esigir por cada visita de medicina mas que el real de que queda hecho mérito, y dos por las de cirugía que aquel tubiere como profesor que es tambien de esta ciencia, ni tampoco aumento de sueldo por el tiempo en que egriere solo, pues en iguales circunstancias está obligado tambien á hacerlo el Médico titular.

5.º Que en el caso inesperado de faltar ambos facultativos ha de ser de cuenta de estos poner otros que desempeñen sus respectivos cargos, y de lo contrario lo hará el Ayuntamiento pagandoles de sus sueldos respectivos por todo el tiempo que actuen como suplentes.

6.º Que seis meses antes de concluir el plazo por que se contrate el Cirujano con el Ayuntamiento, ha de estar aquel ó la Corporacion en la obligacion de darse mutuamente aviso de si les conviene ó no continuar, y en caso de no hacerlo ni uno ni otro se considerará sigue en su fuerza y vigor el contrato por otro año ó mas

mientras no se llene aquella circunstancia.

7.º Y últimamente que por los reconocimientos que practique para la declaracion de soldados y suplentes en las quintas que se realicen en esta Villa, no ha de poder exigir ninguna remuneracion mediante á la dotacion que disfruta.

Y para que llegue á noticia de todos y puedan presentarse las solicitudes oportunas en el término que queda señalado, se publica por medio del presente en concepto de que será provista esta plaza por el Ayuntamiento en el dia 30 del corriente mes. Villafranca 9 de Octubre de 1854.

—El Alcalde 1.º Constitucional Presidente, Juan Zamorano y Castro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel García Vizcayno, Srio.

Circular núm. 1147.

D. Lorenzo Arjona y Estrada, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallandose vacante la plaza de Cirujano titular de esta Villa, dotada en 2200 rs. anuales pagados de los fondos Municipales, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado se anuncie al público por medio del presente á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde esta fecha y para que sea notorio y llegué á noticia de las personas que puedan y quieran obtenerla pongo el presente en Mentemayor á 10 de Octubre de 1854.—Lorenzo Arjona.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Santiago Uruburu, Srio.

Circular núm. 1148.

Don Mariano Cantillo, Alcalde 3.º Constitucional de esta Villa y Presidente accidental del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que se haya concluido el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta poblacion respectiva al año próximo de 1855, y puesto de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion Municipal por término de 10 dias contados desde la fecha para que sea reconocido y oír las reclamaciones que se presenten dentro del mismo plazo; bien entendido que trascurrido que sea no se admitirá peticion alguna.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Montalvan á 18 de Octubre de 1854.—Mariano Cantillo.—P. A. D. Srio., José Cantillo.

AVISOS.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes.

Una huerta nombrada Grande, situada en el pago de la Victoria de esta Ciudad, compuesta de 14 fanegas 9 celemines y 2 cuartillos de tierra, las 2 de regadio con 574 olivos y otros arboles frutales y su casa de teja.

Otra id. Cebollera, en dicho pago, compuesta de 8 fanegas y 6 celemines de tierra, con 67 olivos y toda la demás de regadio, tambien con su casa de teja y arboles frutales.

Un huerto nombrado de Iznajar, en dicho pago, compuesto de 3 fanegas 6 celemines de tierra de regadio con arboles frutales y su casa de teja.

Otro id. nombrado de los Naranjuelos, compuesto de 3 fanegas de tierra de regadio con arboles frutales y su casa de teja.

Dos hazas citas en término de Puente Genil, sitio de Navalengua, la 1.ª se compone de 21 fanegas 6 celemines de tierra con 82 encinas; y la otra de 22 fanegas 2 celemines de tierra con 12 encinas.

18 aranzadas de olivar proindivisas con otras de D. Pedro Ramon de Paz, sitas en término de la Rambla.

Una casa núm. 30 calle de las Cabezas de esta Ciudad.

Otra id. núm. 28 calle de Pescadería.

Otra id. núm. 8 calle Area del agua.

Otra id. núm. 21 en las 7 revueltas de San Tiago.

En el caso de que haya persona que le acomode adquirir el todo de estas fincas, se le hará una baja mayor que si fuese una sola por separado la que compre.

Pueden avistarse cualquier comprador que haya, con D. Rafael Gonzalez Nuñez, Administrador de dichas fincas, calle de Gragea núm. 58. quien podrá satisfacer cualquiera noticia que se le pida; y á la vez manifestará las cargas que gravitan sobre las mismas fincas.

OBRAS DE TEXTO.—Elementos de Ética ó Filosofía moral para uso de los Institutos y Colegios de 2.ª enseñanza, por el Licdo. D. José María Rey, Catedrático de la Universidad Central. Un tomo con buena impresion y exelente papel Se venden á 16 rs. en la imprenta y librería de D. Rafael Arroyo.

Curso de Psicología y Lógica para uso de los Institutos y Universidades, por el Doct. D. Pedro Felipe Monlau y el Lic D. José María Rey. Dos tomos en un volumen á 32 rs, se hallan en referida imprenta.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.